

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

SENTENCIA No. 034

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Cartago, Valle del Cauca, primero (01) de marzo de dos

mil veintitrés (2023)

<i>Proceso: sucesión intestada</i> <i>Solicitantes: MELISSA ARISTIZABAL GOMEZ Y VALERIA ARISTIZABAL GOMEZ</i> <i>Causante: REINALDO ARISTIZABAL MARTINEZ</i> <i>Radicado: 76-147-31-84-001- 2019-00246-00</i>
--

FINALIDAD DE ESTA DECISION

Corresponde impartir aprobación al trabajo de partición, presentado dentro del proceso de **SUCESION INTESTADA** del causante, señor **REINALDO ARISTIZABAL MARTÍNEZ**, quien se identificaba con la CC No 16.209.413 de Cartago Valle.

ANTECEDENTES

Correspondió conocer por reparto de esta actuación incoada por la señora FANNY MARTINEZ DE ARISTIZABAL en calidad de acreedora hereditaria del señor REINALDO ARISTIZABAL MARTINEZ, causa en la que fueron vinculadas las herederas del causante MELISSA Y VALERIA ARISTIZABAL GÓMEZ, conforme a los siguientes,

HECHOS:

- 1.- Que el día 14 de febrero del año 2019, fallece el señor REINALDO ARISTIZABAL MARTINEZ, hecho acreditado con el registro civil de defunción serial No 09439339, de la Notaría Primera de Cartago Valle, documento que obra en el expediente.
- 2.- Que la legitimidad de quien inicia el proceso radicó en la existencia del título valor – letra de cambio a favor de la señora FANNY MARTINEZ DE ARISTIZABAL por valor de Dos Mil Millones de pesos (\$2.000.000.000), suscrito por el causante, pasivo que fue excluido de los inventarios, luego de haber fracasado la tacha de falsedad que sobre el mismo se propuso.
- 3.- Que en el proceso fueron convocadas las herederas del causante.
- 4.- El señor REINALDO ARISTIZABAL MARTINEZ no otorgo testamento.

TRAMITE

Una vez subsanada la demanda, mediante Auto No. 998 del 16 de septiembre de 2019¹, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante **REINALDO ARISTIZABAL MARTINEZ**.

¹ Ver folio 47

En el proceso fueron reconocidas las señoras MELISSA ARISTIZABAL GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.152.436.198 y VALERIA ARISTIZABAL GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.152.445.027 como herederas, en calidad de hijas del causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario y presentaron Incidente de tacha de la firma del titulo presentado por la acreedora el cual fue admitida a través de auto de fecha 04 de marzo de 2020 y luego de su largo debate probatorio mediante auto de fecha 11 de mayo de 2022, fue declarada infundada la tacha, decisión que fue objeto de apelación por parte de la apoderada de las señoras MELISSA ARISTIZABAL GOMEZ Y VALERIA ARISTIZABAL GOMEZ, siendo confirmado lo resuelto en esta instancia por el Honorable Tribunal Superior de Buga mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2022.

La sucesión fue registrada en la plataforma TYBA registro nacional de emplazados, como se acredita con la certificación obrante en el archivo 12 del expediente principal, así como con la publicación en el periódico El Tiempo de fecha domingo 06 de octubre de 2019.

La audiencia integral de inventario y avalúo de bienes y demás actuaciones a que se refieren los artículos 501 y 507 del CGP tuvo lugar en fechas 18 de octubre de 2022, diligencias en las que fueron inventariados y lograron quedar en firme mediante auto de fecha 27 de diciembre de 2022 (luego de los recursos) y de los cuales hay lugar en esta sentencia a corregir algunas imprecisiones en sus descripciones quedando de la siguiente manera:

ACTIVOS SOCIALES:

PARTIDA PRIMERA (Se corrige así): Un lote de terreno ubicado en el municipio de Ansermanuevo Departamento del Valle del Cauca, Vereda Gramalote, conocido como LOTE DE TERRENO NÚMERO UNO, con un **área de 68 hectáreas 7.884 mts 2**. Cuyos linderos según última licencia de subdivisión son: **AL NORTE:** Con la vía que conduce de Cartago a Ansermanuevo en una longitud de 902,54 ML (metros lineales); **AL ORIENTE:** Con la vía que conduce a Cartago Toro en una longitud de 439,89 ML más otro trayecto por 331, 26 ML; **AL SUR:** Con predios de la Finca la Estampilla (Hernán Aristizabal) y con la vía que conduce a Cartago Toro en una longitud de 368,33 ML, más otro trayecto de 123,30 ML, cambiando de Colindante con predios de Ribeiro Barco en una longitud de 239,59 ML. De allí colinda con predios de Juan Fernando Aristizábal y paralelo a la vía interna con una longitud de 187.83 ML; para llegar al colindante ALVARO ARISTIZABAL con una longitud de 307,46 ml, donde interseca la vía interna, en una longitud de 16,41 ML, le siguen 121,4 ML paralelo a la vía interna, donde intercepta el lago, y siguiendo la misma trayectoria en una longitud de 98,70 ML más 6,13 ML, más otros trayectos uno de 6,13 ML, otro de 131,78 ML, otro por 39,93 ML y otro por 325,65 ML; allí cambia otra vez de colindante con predios de Juan Fernando Aristizábal en una longitud de 88,95 ML, para llegar donde intercepta la vía interna y paralela a la misma vía con una longitud de 251,96 ML. Y **AL OCCIDENTE:** con predios de José y una longitud de 148,44 ML, para llegar donde cambia de colindante con predios de Piedad Aristizábal una longitud de 340,96 ML, más otro trayecto con longitud 334,70 ML para llegar donde cierra el Lindero. Estando las coordenadas especificadas en la escritura No 4044 de diciembre 19 de 2016. TRADICIÓN: Adquirió la propiedad de una parte del inmueble inventariado el señor Reinaldo Aristizabal Martinez con otros condueños en la sucesión del señor tal como consta de la escritura 244 del 27 de mayo de 2006, otorgada en la Notaría única de Anserma-Nuevo Valle del Cauca registrada al folio de matrícula 375-72771

TRADICIÓN: Adquirió el señor Reinaldo Aristizabal Martinez con otros condueños el predio de mayor extensión al que perteneció el lote inventariado por adjudicación en la sucesión del señor Gaspar Aristizábal tal como consta de la escritura 244 del 27 de mayo de 2006, otorgada en la Notaría única de Anserma-Nuevo Valle del Cauca registrada al folio de matrícula 375-72771. Predio que fue objeto de varias divisiones y ventas parciales, siendo la última, la efectuada mediante escritura pública No 4044 del 29 de diciembre de 2016 a través de la cual el señor Reinaldo Aristizábal Martinez vende parte del predio a la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO EL BORDADO SA, y divide materialmente en esa misma escritura el predio para segregar el lote vendido, quedando o reservándose para él, el lote de terreno Uno descrito en precedencia y que constituye el inmueble inventariado el cual figura bajo su propiedad en un 100%, siéndole asignada nueva matrícula.

MATRÍCULA INMOBILIARIA ACTUAL DEL LOTE INVENTARIADO: 375-93205 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cartago Valle del Cauca.

Avaluó: \$ \$948.793.500.oo

PARTIDA SEGUNDA: El 10% de copropiedad sobre Un lote de terreno ubicado en el municipio de Argelia Valle del Cauca, conocido como VILLA DE LEYVA de una extensión superficial de 16 hectáreas, cuyos linderos están contenidos en la escritura 020 de marzo 24 de 1.994 otorgada en la Notaria de Argelia Valle del Cauca.

TRADICIÓN: Adquirió el causante el derecho sobre el predio por adjudicación dentro del derecho de sucesión del causante GASPAR ARISTIZABAL FRANCO, según escritura pública No 244 del 27-05 de 2006 otorgada en la Notaría Única de Ansermanuevo Valle del Cauca.

Matrícula inmobiliaria No 375-48580 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cartago Valle del Cauca. Al predio le corresponde la cédula catastral No.760540002000000010070000000000.

Avaluó: \$8.565.150.oo

PARTIDA TERCERA: El 10% de derecho de dominio sobre un edificio de tres plantas, una de ellas corresponde a una unidad habitacional: PRIMER PISO consta de 8 habitaciones, 1 habitación de servicio doméstico, garaje, dos patios (uno interior y otro trasero), cocina, sala, corredor, comedor y tres servicios sanitarios completos. EL SEGUNDO PISO: Consta de 04 habitaciones, sala, comedor, cocina, patio de ropas y dos baños. TERCER PISO: Consta de 04 habitaciones, sala, comedor, cocina, patio de ropas y dos baños. Inmueble ubicado en el municipio de Cartago Valle del Cauca en la carrera 5ª No. 13-88, de una **extensión superficial** aproximada de **586 metros cuadrados** y un área construida total de 579 metros cuadrados. Los linderos y medidas están contenidos en la escritura No 88 del 22 de enero de 1968.

TRADICIÓN: Adquirió el causante REINALDO ARISTIZABAL MARTINEZ, por adjudicación dentro del proceso de sucesión del causante GASPAR ARISTIZABAL FRANCO, así consta de la escritura pública 0244 del 27-05 2006, otorgada en la Notaría Única de Anserma-Nuevo Valle del Cauca.

Matrícula Inmobiliaria No. 375-62248 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cartago Valle del Cauca.

Avaluó: \$ 97.860.000.oo

PARTIDA CUARTA “A”: (corregida queda así) El derecho de copropiedad de los bienes o áreas comunes: del EDIFICIO ARISTIZABAL”, levantado sobre un lote de terreno, ubicado en el área urbana del Municipio de Cartago Valle del Cauca, en la carrera 5ª No. 13 - 102, con un área de 406 mts 2, área construida 369 mts 2 aclarada en Escritura No 999 de mayo 15 de 2017. Linderos NORTE: Con Propiedad de Mercedes Constanza Elena Gómez Jaramillo, POR EL ORIENTE: con predios del señor Gaspar Aristizábal hoy de sus herederos. POR EL OCCIDENTE: En parte con la calle 14 y el resto con propiedad de Emilio Rodríguez Vargas y POR EL SUR: Que es su frente con la carrera 5.

TRADICIÓN: Adquirió el derecho del 10% por adjudicación dentro del proceso de sucesión del causante Gaspar Aristizabal Franco, así consta de la escritura pública No. 0244 del 27-05-2006 otorgada en la Notaría Única de Anserma Nuevo Valle del Cauca; inmueble al que por medio de esa misma escritura pública 999, se le constituyó régimen de propiedad horizontal, la que dio origen a seis (06) nuevas matrículas inmobiliarias (37592085 a 375-92090).

Matrícula inmobiliaria reservada a zonas comunes: 375-26545

AVALÚO: \$13.867.200,00

PARTIDA CUARTA “B” (corregida) .-el 10% sobre un local comercial 01 ubicado en el área urbana del municipio de Cartago Valle del Cauca en la carrera 5ª No. 13-110, acceso a la primera planta con un **área de 382.16 M2**, consta de local y dos baños.

TRADICIÓN: Adquirió el causante el derecho del 10% sobre el predio por adjudicación dentro del proceso de sucesión del causante Gaspar Aristizábal Franco, así consta de la escritura pública No. 0244 del 27-05-2006 otorgada en la Notaría única de Anserma Nuevo Valle del Cauca, inmueble al que por medio de esa misma escritura pública 999, se le constituyó régimen de propiedad horizontal, la que dio origen a seis (06) nuevas matrículas inmobiliarias entre ellas la que corresponde a esta unidad inmobiliaria.

Matricula Inmobiliaria No 375-92085 de la oficina de Registro e Instrumentos públicos de Cartago.

AVALUO DERECHO \$ 13.867.200,00

Los dos predios enunciados en la partida cuarta catastralmente tienen asignado un solo pago de predial, de allí que se divida el avalúo en dos partes iguales para asignarles a cada uno.

PARTIDA QUINTA: El derecho del 10% sobre una finca rural llamada EL RECREO, ubicada en jurisdicción del municipio de Argelia Valle del Cauca, de una extensión superficial de 66 Hectáreas 8.645 metros cuadrados.

TITULOS DE ADQUISICION Y TRADICION: Adquirió el causante el 10 por ciento por adjudicación dentro del proceso de sucesión del causante Gaspar Aristizabal Franco, así consta de la escritura pública No. 244 del 27-05-2006, otorgada en la Notaría única de Anserma-Nuevo Valle del Cauca

Matrícula inmobiliaria No. 375-3595 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cartago Valle del Cauca.

AVALUO DERECHO \$ 32.996.700.00

PARTIDA SEXTA: EL 10 por ciento de una finca rural agrícola ubicada en el paraje La bella, jurisdicción del municipio de Argelia Valle, conocida como EL NARANJAL, que se encuentra unida con el lote Los Naranjos, de una extensión superficial de 1 hectárea 2.800 metros cuadrados, mejorada con plantaciones de café, plátano, pasto, sementeras, casa de habitación, servicio de agua y energía eléctrica con sus contadores, beneficiadero para el café.

TITULOS DE ADQUISICION Y TRADICIÓN. Adquirió el causante Reinaldo Aristizabal Martinez, por adjudicación dentro del proceso de sucesión del causante Gaspar Aristizabal Franco, así consta de la escritura pública No. 244 del 27-05 de 2006 otorgada en la Notaría Única de Anserma Nuevo Valle del Cauca

Matrícula inmobiliaria No. 375-27676 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cartago Valle del Cauca.

AVALUO DERECHO \$ 1.654.050.00

PARTIDA SEPTIMA: El 10% dos lotes de terreno que forman un solo globo **A)** Lote de terreno rural llamado EL NARANJO, ubicado en el municipio de Argelia Valle del Cauca en la vereda la Bella, mejorado con dos casas de habitación y plantaciones, con una extensión superficial de 14 hectáreas 0800 M2.

TITULOS DE ADQUICISION Y TRADICION: Adquirió el causante Reinaldo Aristizabal Martinez, el derecho por adjudicación dentro del proceso de sucesión del causante Gaspar Aristizabal Franco, así consta de la escritura pública No. 244 del 27-05 de 2006 otorgada en la Notaría Única de Anserma Nuevo Valle del Cauca.

Matrícula inmobiliaria No. 375-63651 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cartago Valle del Cauca.

AVALUO DERECHO \$ 3.086.775.00

PARTIDA OCTAVA: El 10% del lote de terreno denominado EL NARANJAL, ubicado en jurisdicción del municipio de la Argelia Valle del Cauca, vereda La Bella de una extensión superficial de 5 hectáreas 7.600 M2. Con casa de habitación.

TITULOS DE ADQUISICION Y TRADICION: Adquirió el causante Reinaldo Aristizabal Martinez, el derecho por adjudicación dentro del proceso de sucesión del causante Gaspar Aristizabal Franco, así consta de la escritura pública No. 244 del 27-05 de 2006 otorgada en la Notaría Única de Anserma Nuevo Valle del Cauca.

Matrícula inmobiliaria 375-61666 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cartago Valle del Cauca.

AVALUO DERECHO \$ 3.086.775.00

A estos predios los Naranjos y el Naranjal (partidas 7 y 8) les fue asignado el mismo código catastral, de tal manera que ante esa oficina Municipal de recaudo del impuesto, se encuentran unificados y así lo determina el certificado de catastro anexo a la diligencia de inventarios, luego, el valor asignado en la diligencia de

inventarios y avalúos conjuntamente a los dos predios, se divide en partes iguales, para asignar el avalúo correspondiente a cada uno, en razón a que ante la oficina de Registro e Instrumentos públicos figura con distinta matrícula inmobiliaria.

PARTIDA NOVENA: Un vehículo automotor de placas BGB 287, TOYOTA, SAMURAI, 1.995, color rojo perlado, servicio particular, clase camioneta, carrocería STATION WAGON DIESEL, motor 1191602, cilindraje 4.477, cinco pasajeros, serie FZJ809006907, chasis FZJ809006907.

AVALUO \$12.790.000.00

PARTIDA DECIMA: Una motocicleta YAMAHA, de placas LMN 47E, de servicio particular, motor E3V3E017433, línea YW125XFI, chasis 9FKSEB616J2017433, modelo 2018, manifiesto 902017000121946, color, blanco, negó, azul, fecha de manifiesto 27/ 06/ 2017, motor E3V3E017433.

AVALUO \$6.000.000.00.

PARTIDA DECIMA PRIMERA: Moto marca KYMCO, línea AGILITY RS, de placas BMC10C , CILINDRAJE 124, color negro, carrocería turismo, servicio particular, modelo 2011, motor KN25SR2104048, CHASIS y SEROE LC2U62019B2102132

AVALUO \$2.100.000.00

NOTA: los linderos de todos los predios fueron aclarados por escritura pública 340 del 18-06 de 2006 otorgada en la Notaría Única de Ansermanuevo Valle del Cauca.

PASIVOS: Inventariado el pasivo por la acreedora demandante, este fue objetado por las herederas, siendo excluido.

En fecha 30 de enero de 2019 se decreta la partición de bienes y se designa como partidores a la apoderada judicial de las señoras MELISSA ARISTIZABAL GOMEZ Y VALERIA ARISTIZABAL GOMEZ, para que sea elaborada en el término de 15 días.

La partición que hoy es objeto de aprobación fue allegada virtualmente el pasado 03 de febrero por la apoderada de las señoras MELISSA ARISTIZABAL GOMEZ Y VALERIA ARISTIZABAL GOMEZ, quienes fueron las designadas partidoras; trabajo que cumple las exigencias de ley en su fondo y forma, en el que se adjudicó el total de la herencia antes referenciada en común y proindiviso a las dos herederas, asignándole a cada una el 50% de los bienes inventariados, quedando en definitiva las herederas MELISSA Y VALERIA ARISTIZABAL GÓMEZ, dueñas del 100% de la partida primera, y derechos de copropiedad cada una, de un 5% en las partidas Segunda a octava respecto al total del bien, propiedad que comparten con otros comuneros.

CONSIDERACIONES

1. Por encontrarse los presupuestos necesarios para la válida aprobación de la partición y, consecuentemente con ella la respectiva adjudicación de los bienes del causante, impera aprobar la partición, cuyas adjudicaciones y comprobaciones de las hijuelas (considerando las correcciones y complementaciones que se hacen en esta sentencia) se compendian así:

ACTIVOS	MELISSA ARISTIZABAL GOMEZ CC 1.152.436.198 CINCUENTA POR CIENTO (50%)	VALEIA ARISTIZABAL CC 1.152.445.027 CINCUENTA POR CIENTO (50%)	TOTAL ADJUDADO A CADA PARTE
PARTIDA PRIMERA: INMUEBLE IDENTIFICADO CON MI No 375-93205 \$948.793.500.00	\$474.396.750	\$474.396.750	50% de Copropiedad a cada una del total del bien
PARTIDA SEGUNDA: <u>10%</u> INMUEBLE IDENTIFICADO CON MI No 375-48580 \$8.565.150	\$4.282.575	\$4.282.575	5% de copropiedad a cada una sobre el total del bien por ser titular el causante del 10%
Partida Tercera <u>10%</u> INMUEBLE IDENTIFICADO CON MI No 375-62248 \$97.860.000	\$48.930.000	\$48.930.000	5% de copropiedad a cada una sobre el total del bien por ser titular el causante del 10%
Partida Cuarta <u>1. 10%</u> INMUEBLE IDENTIFICADO CON MI No 375-26545 \$13.867.200 <u>2. 10%</u> INMUEBLE IDENTIFICADO CON MI No 375-92085 \$13.867.200	\$6.933.600	\$6.933.600	
	\$6.933600	\$6.933.600	
Partida quinta <u>10%</u> INMUEBLE IDENTIFICADO CON MI No 375-3595 \$32.996.700	\$16.498.350	\$16.498.350	5% de copropiedad a cada una sobre el total del bien por ser titular el causante del 10%
Partida Sexta <u>10%</u> INMUEBLE IDENTIFICADO CON MI No 375-27676 \$1.654.050	\$827.025	\$827.025	5% de copropiedad a cada una sobre el total del bien por ser titular el causante del 10%
Partida Séptima <u>A.10%</u> INMUEBLE IDENTIFICADO CON MI No 375-63651 \$3.086.775	\$1.543.387,5	\$1.543.387,5	5% de copropiedad a cada una sobre el total del bien por ser titular el causante del 10%
Partida Octava: <u>10%</u> INMUEBLE IDENTIFICADO CON MI No 375-61666 \$3.086.775	\$1543.387,5	\$1.543.387,5	
Partida Novena Vehículo automotor placas BGB287 \$12.790.000	\$6.395.000	\$6.395.000	50% de Copropiedad a cada una del total del bien
Partida Diez Motocicleta YAMAHA placas LMN47E \$6.000.000	\$3.000.000	\$3.000.000	50% de Copropiedad a cada una del total del bien

Partida Once Motocicleta KYMCO línea AGILITYRS placas BMC10C \$2.100.000	\$1.050.000	\$1.050.000	50% de Copropiedad a cada una del total del bien
TOTAL ASIGNADO	\$572.333. 675.00	\$572.333. 675.00	\$ 1.144.667.350,00

Se concluye que todos los activos inventariados, de los cuales era titular el causante fueron asignados en común y proindiviso a sus dos herederas, quedando cada una con el 50% de copropiedad o acciones de dominio en la partida primera; con el 5% de copropiedad o acciones de dominio del total de cada bien, con otros comuneros en las partidas segunda a octava, las que contienen adjudicaciones de copropiedad en inmuebles, así mismo se le asignó el 50% a cada heredera de los vehículos inventariados. Nota aclaratoria: En la partida séptima se inventariaron 2 bienes, motivo por el cual en la sentencia se le conservó al primer bien de la partida séptima la misma referencia y al segundo bien (375-61666) se le identificó como partida octava.

2. Adicionalmente se ha cumplido con la Comunicación a la DIAN para los fines que determina el estatuto Tributario, quienes informaron no contar el causante con obligaciones tributarias ante esa entidad.

3. la apoderada judicial de las herederas MELISSA ARISTIZABAL GOMEZ Y VALERIA ARISTIZABAL GOMEZ presentó el trabajo de partición, ajustándolo conforme a los requerimientos exigidos, lo que da lugar a su aprobación de acuerdo a lo reglado en el numeral 2° del artículo 509 del C. G. P. y considerando las aclaraciones y complementaciones a las descripciones de los inmuebles PARTIDAS PRIMERA, CUARTA, SÉPTIMA Y OCTAVA que se ha hecho en esta sentencia, por cuanto la asignación o porcentaje de repartición quedó incólume como fue presentado en el trabajo partitivo, donde al no existir pasivos y tratarse solo de dos herederas, se reitera a cada una se le asignó el 50% del derecho que el causante tenía en cada bien relicto inventariado y enunciado en precedencia.

Finalmente El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle, mediante oficio 039 adiado febrero 27 de 2023, comunica para su cumplimiento la orden de embargo de los derechos herenciales que les pudieren corresponder a las señoras MELISSA Y VALERIA ARISRIZABAL GOMEZ en esta causa, según orden emitida mediante auto 199 del pasado 20 de febrero, Proceso ejecutivo promovido por FANNY MARTINEZ DE ARISTIZABAL, medida que por ser la primera que ingresa en ese sentido surte efectos y debe disponerse.

En mérito de lo discurrido, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO VALLE, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de partición de la liquidación de la herencia dejada por el señor REINALDO ARISTIZABAL MARTINEZ, quien se identificó con la CC No 16.209.413, presentado el 03 de Febrero de 2023, por la profesional del derecho de las

interesadas el cual hace parte integral de esta decisión, en favor de MELISSA ARISTIZABAL GOMEZ quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.152.436.198 y VALERIA ARISTIZABAL GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No 1.152.445.027, aplicando a ese trabajo las complementaciones, correcciones y aclaraciones que se hicieron en esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR el registro de las hijuelas de partición en las matrículas inmobiliarias Nos. 375-93205, 375-48580, 375-62248, 375-26545, 375-92085, 375-3595, 375-27676, 375-63651, 375-61666 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle. Líbrese copia de la partición y de la sentencia a las partes para el Registro. Igualmente se ordena el Registro en las oficinas de tránsito correspondiente para el traspaso de los vehículos de placas BGB-287, LMN – 47E Y BMC 10C. Líbrese por secretaría los oficios.

TERCERO: ORDENAR levantar todas las medidas cautelares que fueron dispuesta en este proceso a solicitud de la señora FANNY MARTINEZ DE ARISTIZABAL por haberse excluido el pasivo por ella inventariado. Líbrese el oficio por secretaría, enunciando los nombres y cédulas de todos los intervinientes, así como la identificación del oficio que comunico la medida.

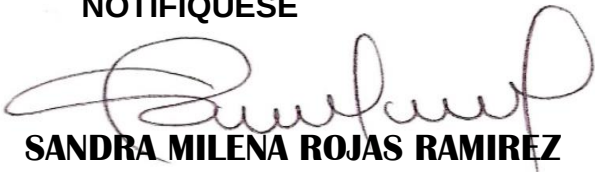
CUARTO: COMUNICAR a la Oficina de Registro e Instrumento Públicos de Cartago Valle que los derechos asignados a las herederas MELISSA ARISTIZABAL GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.152.436.198 y VALERIA ARISTIZABAL GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.152.445.027 en los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos 375-93205, 375-48580, 375-62248, 375-26545, 375-92085, 375-3595, 375-27676, 375-63651, 375-61666 quedan embargados por cuenta del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle, según orden emitida mediante auto 199 del pasado 20 de febrero de 2023, dentro del Proceso Ejecutivo con Radicado 76-147-31-003-001-2023-00011-00 que en ese despacho judicial ha promovido la señora FANNY MARTINEZ DE ARISTIZABAL CC No 29.846.703. **La medida cautelar debe ser registrada en el mismo acto que registre la partición y previo levantamiento de las otras medidas cautelares, que había dispuesto directamente este despacho judicial, las que fueron dejadas sin efectos en el numeral 3ro de esta parte resolutive.** Por secretaría líbrese los oficios pertinentes y téngase en cuenta esta disposición para las certificaciones solicitadas con miras a la inscripción de la partición.

QUINTO: COMUNICAR a las Oficinas de tránsito correspondiente que los derechos asignados a las herederas MELISSA ARISTIZABAL GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.152.436.198 y VALERIA ARISTIZABAL GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.152.445.027 en los vehículos de placas BGB-287, LMN – 47E Y BMC 10C quedan embargados por cuenta del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle, según orden emitida mediante auto 199 del pasado 20 de febrero de 2023, dentro del Proceso Ejecutivo con Radicado 76-147-31-003-001-2023-00011-00 que en ese despacho judicial ha promovido la señora FANNY MARTINEZ DE ARISTIZABAL CC No 29.846.703. **La medida cautelar debe ser registrada en el mismo acto que registre la partición y previo levantamiento de las otras medidas cautelares, que había dispuesto directamente este despacho judicial, las que fueron dejadas sin efectos en el numeral 3ro de esta parte resolutive.** Por secretaría líbrese los oficios pertinentes y téngase en cuenta esta disposición para las certificaciones solicitadas con miras a la inscripción de la partición. Remítase copia de esta decisión al Juzgado Primero Civil del Circuito.

SEXTO: PROTOCOLIZAR esta sucesión en una de las Notarías de la Ciudad. Expídase los oficios y remítase desde el correo electrónico del despacho el proceso integral a la Notaría elegida por las partes.

SÉPTIMO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias previo registro en el índice electrónico.

NOTIFÍQUESE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Hoy MARZO 02 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 034 La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4e6ebaafbc4d81b7c486fbc97a752887305be62e0740fc651d0ef92f8b162**
Documento generado en 01/03/2023 08:43:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>